



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 0026

REFERENCIA : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN  
DEMANDANTE : VALENTINA MEJÍA CAUSADO  
DEMANDADOS: : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO IGNACIO BENÍTEZ BUSTAMANTE.  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00098-00  
ASUNTO : NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Revisada la documentación allegada por el gestor judicial demandante el pasado 10 de enero, tendiente a acreditar la notificación de los demandados PEDRO IGNACIO y CRISTIAN FERNANDO BENÍTEZ RICARDO y PEDRO IGNACIO y NELSY MARGOTH BENÍTEZ TEJADA, la misma no será tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto, en torno a la notificación virtual efectuada a los canales digitales [pedrobenitez17@misena.edu.co](mailto:pedrobenitez17@misena.edu.co), [abogadayenufergaravito@gmail.com](mailto:abogadayenufergaravito@gmail.com), [cfc2393@gmail.com](mailto:cfc2393@gmail.com), [bpedro212@gmail.com](mailto:bpedro212@gmail.com), [nelcybenitez4@gmail.com](mailto:nelcybenitez4@gmail.com) y [rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com](mailto:rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com), no fue presentada la confirmación de entrega de los mensajes, o constancia de que fueron recibidos en sus destinos, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia fue establecida de manera permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

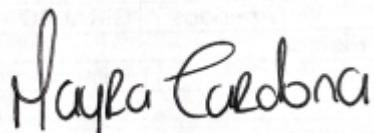
Se recuerda a la profesional del derecho que, son múltiples las herramientas a su alcance, para obtener la confirmación de entrega del mensaje de datos remitido, las cuales brindan las mismas empresas de envío tales como 472, mailtrack, certipostal, e-entrega, entre otras, y de las cuales podrá hacer uso para materializar en debida forma la notificación del extremo pasivo.

Ahora, sobre las guías de envío de 742 No. RB78865768CO y RB788865754CO, presentadas respecto a los demandados FELICIANA BENÍTEZ MENCO y ENRIQUE CARLOS BENÍTEZ MENCO, se recuerda al profesional del derecho que si bien la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, reguló una nueva forma de notificación personal –digital- dentro de los procesos judiciales, de manera alguna derogó las prescripciones normativas establecidas en el Código General del Proceso, ni mucho menos otorgó la posibilidad de realizar mixturas entre ambas normas adjetivas, pues sólo otorga la facultad de escoger, cumpliendo la totalidad de los requisitos, por una de ellas. Así las cosas, tal como se le indicó en proveído del 20 de diciembre de 2022, deberá proceder a su notificación en los términos del estatuto procesal, acreditando el envío de la citación para notificación personal, conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., documento echado de menos en el memorial recibido.

Por último, en torno a la manifestación relacionada con que ya los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente, al haber actuado al interior del proceso de impugnación de paternidad con radicado 2021-00189 de este mismo Juzgado, y acumulado a este trámite, se equivoca el gestor judicial al sugerir por cumplida la notificación. Ello por cuanto, en primer lugar, no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P, ya que no se ha recibido manifestación de los demandados de conocer del auto admisorio de esta demanda, ni mucho menos han conferido poder a abogado que los represente en estas diligencias; y, en segundo lugar, a la luz de lo preceptuado en el artículo 148 del C.G.P., al no haberse notificado personalmente este proceso, se debe acudir a las reglas generales de notificación, primando la personal y/o virtual.

En virtud de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación del extremo pasivo, a fin de dar continuidad al presente litigio.

**NOTIFIQUESE:**



**MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

<b>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</b>
<b>CERTIFICO:</b> Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 004 fijado hoy 12/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4676c99a5a4cde76d2691dc9fed550572ab2855fd7c5515affc428a0cbca692  
Documento generado en 11/01/2023 04:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>